

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D. C. abril 9 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2016-001229-00

Por Ser procedente lo solicitado, el despacho resuelve:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del código General del Proceso se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante Dr. WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA.
- 2.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora ANA CRISTINA REYES MOULIN. Como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

*fmpr*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N°. 26 hoy 30 de abril de  
2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

REFERENCIA: N° 11001400306420170095400

Se le aclara al apoderado del heredero **Juan Alberto Martínez Cogua**, que no existe tramite alguno pendiente por parte del Despacho, por cuanto ya se profirió la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y se retiraron los oficios para su inscripción en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, así mismo se profirió auto de seguir adelante dentro del ejecutivo que inicio el partidor designado por el no pago de los horarios fijados por parte de su representado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9bed9951a800edd5d1e1826832dc3f7f69cf6f21d99fa21dbclf07869fb7c10

Documento generado en 29/04/2021 10:12:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Radicado 11001400306420190050100

La parte interesada proceda a realizar la notificación al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., incluyendo de forma correcta el auto que libro mandamiento ejecutivo (3 de abril de 2019) y su corrección (3 de julio de 2019).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

4JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON  
CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL  
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**587cbb3036ae5467ec12bdc8efc226**  
**2ea3292cef292fd426663cfe62fb8ec8**  
**b2**

Documento generado en 29/04/2021  
10:12:41 AM

**Valide éste documento electrónico**  
**en la siguiente URL:**  
**[https://procesojudicial.ramajudicial](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**  
**[.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Radicado N° 11001.40.03.064.2019-000744-00

Inscrita la demanda y allegada por la actora las fotografías de la valla instalada en el bien objeto de pertenencia, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, Oficiése al Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba) la publicación del emplazamiento del demandado **Gabriel Sánchez** y las demás personas indeterminadas.

Notifíquese

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON  
CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL  
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06b86201b1b5d3fe874ad6dc547022  
82c242971f049eb778a2272c08eb5e  
ed82**

Documento generado en 29/04/2021  
10:12:43 AM

**Valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial  
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Radicado N° 11001.40.03.064.2019-001040-00

Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada María Alejandra Martínez Galindo.

Por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado a fin de contabilizar los términos para la contestación de la demanda.

Notifíquese

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb4a02bc61aede77e9a68d05c56fd812763c8867cce5c9268a8ba13718a7f382**

Documento generado en 29/04/2021 10:12:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-01057-00

Previo a la remisión del expediente al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro de la liquidación patrimonial 2019-00888, por secretaria oficiase a ese despacho judicial informándole de la existencia del proceso ejecutivo de la referencia que cursa en este Juzgado. y su estado actual.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f902f351d1ce97f9fbb79196bb5b20b1822d50f798859b2b5e9fb2bb424933dc**  
Documento generado en 29/04/2021 10:12:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Radicado 11001400306420190147300

Atendiendo los documentos que anteceden, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte actora para que proceda a realizar nuevamente la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en que el auto libro mandamiento (05 de septiembre de 2019), ordeno la notificación de acuerdo a la normatividad vigente al tiempo de su proferimiento. (art.624 y #5 art.625 del C.G.P.).

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05cd7600b431bd61b3413920f4fb0075558a6f6263be552c7cc7ab1161edb1c3**

Documento generado en 29/04/2021 10:12:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Radicado 11001400306420190175400

La parte interesada proceda a rehacer la notificación tal como fue ordenada en el mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2019, es decir, conforme a lo reglado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, norma vigente a la fecha de su proferimiento (art. 624 y #5 del 625 ib.).

Por demás el correo electrónico al que fue enviado la citación para notificación y el aviso del demandado Cesar Augusto Espinosa Navarro, difiere del denunciado en el acápite de notificaciones de la demanda ([cesarsamuel0912@gmail.com](mailto:cesarsamuel0912@gmail.com)), así mismo no se allega el acuse de recibido del correo por el demandado Eduar de Jesús Hernández Ortega.

Notifíquese ,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecbfd961329b3a5a3e429e4b7cfa15268bf14db75f0433e97c31c8375ffdf7b**

Documento generado en 29/04/2021 10:12:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

.Radicado N° 11001.40.03.064.2019-002066-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en despacho Dispone:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la actora, en cuanto a la notificación por conducta concluyente de la demandada, como quiera que no cumple las exigencias de lo contemplado en el C.G.P.

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)

Notifíquese

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1d544a2139331b72aca8a636540cae92bbd3db168396d6cac4d3dd8efd4ed7e**

Documento generado en 29/04/2021 10:12:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00359-00

Por ser procedente lo solicitado y conforme lo establecido en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto admisorio de la demanda, en el entendido que la fecha de la providencia de su proferimiento es el 26 de octubre de 2020, notificado por estado No. 069 de 27 de octubre de 2020; así mismo, se corrige que el nombre del demandado siendo el correcto Reynaldo Bustos Cárdenas y no como se anotó en dicho auto.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 y 590 del C.G.P., por valor de \$2.376.000.00.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda a los demandados conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese. (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ecbaf8d7941b95ed95bb21e5f49249ef295cc645366cda58d4a4cccl63270c6

Documento generado en 29/04/2021 10:12:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., agosto 3 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00566.00

De la revisión del expediente, encuentra este juzgado que tanto los anexos como el escrito de demanda adjuntados, son los mismos que fueron repartidos con las Secuencia N° 20005 de 9 de julio de 2020 que corresponden al radicado interno 2020-00553. Por lo anterior, este despacho dispone:

Oficiar al Grupo de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas para que procedan a anular la Secuencia N° 20714 de 10 de julio de la presente anualidad.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200071501

Se requiere al extremo actor para que el termino de cinco (5) días allegue la certificación expedida por la empresa de correo, respecto de la entrega del aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aeac4361ee7634721ed95ca9c4e2f9d6badd7aeaeae99770011f7c38d6efb78**

Documento generado en 29/04/2021 10:12:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642020093400

**PRIMERO:** Aceptar el Desistimiento de las Pretensiones de la demanda de Grupo GF Inversiones S.A.S. en contra de Soluciones Vitales en Salud S.A.S., de conformidad con el artículo 314 del Código General de Proceso. Sin condena en costas.

**SEGUNDO.** En firme este auto, archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE  
LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1629cid4bfdc99039af10932727a754708d24eebb235dba09a7a  
47f444ab87d2

Documento generado en 29/04/2021 10:12:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-000943-00

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del código General del Proceso, se ordena el retiro de la demanda, previo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria Oficiese.

Notifíquese.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a28130f2af34c8a9177e4b6c2610453b037af173a02cddad9783e99f3dfebbc**

Documento generado en 29/04/2021 10:12:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642020118000

Dado que el apoderado actor no allegó los soportes a efectos de acreditar la notificación por aviso de los demandados, se tendrá por notificados a los demandados Luis Alberto Pedreros López y Carlos Alberto Triana Rojas, por conducta concluyente quienes contestaron la demandas sin proponer excepciones de mérito.

En firme ingrese al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**014d33a269e08865921ce91e7cf1cfe4d0be93946a516fae8d5e3c793f365528**

Documento generado en 29/04/2021 10:12:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Expediente No. 11001.40.03.064.2020-001089-00

Téngase por notificado al demandado **Julián Jiménez Restrepo**, quien presento escrito al cual denomino contestación sin proponer excepciones de mérito.

Se requiere al extremo actor, para que proceda a notificar al demandado **Luis Guillermo Jiménez Villa**.

Notifíquese

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08d1090ff1a2f337d037992dde1fbb3c5c451c0fa15c539f52994c8a54370f65**

Documento generado en 29/04/2021 10:12:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-01177-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendarado el día 27 de enero de 2021, pues el poder otorgado a Mercedes Grijalba Vega, la constancia de trámite ante el fondo de pensiones y los registros civiles de nacimiento de Mercedes Grijalba Vega y Ricardo Grijalba Vega allegados, no son legibles.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fnrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18b18c46f75cfc3fea43d5beb51a2c92470ala81935377alc489ec628740f426  
Documento generado en 29/04/2021 10:12:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*fnrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-01222-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Cooperativa Multiactiva de Amigos Solidarios contra Marco Tulio Borja González, en las siguientes cantidades:
  - a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo equivalentes en pesos que se discriminan así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos
30/3/2008	\$475.000
30/4/2008	\$475.000
30/5/2008	\$475.000
30/6/2008	\$475.000
30/7/2008	\$475.000
30/8/2008	\$475.000
30/9/2008	\$475.000
30/10/2008	\$475.000
30/11/2008	\$475.000
30/12/2008	\$475.000
30/1/2009	\$475.000
28/2/2009	\$475.000
30/3/2009	\$475.000
30/4/2009	\$475.000
30/5/2009	\$475.000
30/6/2009	\$475.000
30/7/2009	\$475.000
30/8/2009	\$475.000
30/9/2009	\$475.000
30/10/2009	\$475.000
30/11/2009	\$475.000
30/12/2009	\$475.000
30/1/2010	\$475.000
28/2/2010	\$475.000
30/3/2010	\$475.000
30/4/2010	\$475.000
30/5/2010	\$475.000
30/6/2010	\$475.000
30/7/2010	\$475.000
30/8/2010	\$475.000
30/9/2010	\$475.000
30/10/2010	\$475.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Eduardo Velásquez Briceño**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fad25860cd4c1e836d1740fff0bdd9ad77a1a37c094dcd00423bf7cbl1a2cbe88

Documento generado en 29/04/2021 10:13:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-01226-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Armando Aristizábal Botero** contra **Sandra Carolina García Rodríguez**, advirtiendo que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Abril 2020	\$600.000
Mayo 2020	\$1'400.000
Junio 2020	\$1'400.000
Julio 2020	\$1'400.000
Agosto 2020	\$1'400.000
Septiembre 2020	\$1'400.000
Octubre 2020	\$420.000

- b) La suma de \$2'800.000, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
- 2) Negar mandamiento de pago por los intereses moratorios, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de estos con la cláusula penal, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.
  - 3) Negar mandamiento por la pretensión 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 1599 del Código Civil.

<sup>1</sup> “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

- 4) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 5) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 6) Se reconoce al (la) abogado(a) **Enerio S. Rojas García**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28b43fd26dae403123719f8b2e47773a8b9814c94101a5a80ed5c81312b57432  
Documento generado en 29/04/2021 10:13:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00027-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Credivalores Crediservicios S.A.** contra **Victoria Eugenia Restrepo Serrano**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$8'125.260,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 06365490000111277.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (21 de octubre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8b5f33b41796fae53eb71f71e1042424fa3cba43d3eec90df53ff62a0dcc98  
Documento generado en 29/04/2021 10:13:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-01234-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendarado el día 12 de febrero de 2021, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se dio.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

mp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 325c4fef48099ae801b76d41ca1d88e7fec3ceff73ab3b7aa7645f656e1b4ebf  
Documento generado en 29/04/2021 10:13:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

mp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-01244-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Cesar Andrés Sandoval Moreno y Álvaro Sandoval Cruz**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades
  - a) La suma de \$4'631.710.<sup>00</sup> por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 0715080 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
  - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo equivalentes en pesos que se discriminan así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Interese de plazo
17/11/2019	\$112.479, <sup>00</sup>	\$88.350, <sup>00</sup>
17/12/2019	\$114.039, <sup>00</sup>	\$86.790, <sup>00</sup>
17/1/2020	\$115.629, <sup>00</sup>	\$85.200, <sup>00</sup>
17/2/2020	\$117.219, <sup>00</sup>	\$83.610, <sup>00</sup>
17/3/2020	\$118.869, <sup>00</sup>	\$81.960, <sup>00</sup>
17/4/2020	\$120.519, <sup>00</sup>	\$80.310, <sup>00</sup>
17/5/2020	\$122.169, <sup>00</sup>	\$78.660, <sup>00</sup>
17/6/2020	\$123.879, <sup>00</sup>	\$76.950, <sup>00</sup>
17/7/2020	\$125.589, <sup>00</sup>	\$75.240, <sup>00</sup>
17/8/2020	\$127.359, <sup>00</sup>	\$73.470, <sup>00</sup>
17/9/2020	\$129.129, <sup>00</sup>	\$71.700, <sup>00</sup>
17/10/2020	\$130.899, <sup>00</sup>	\$69.930, <sup>00</sup>
17/11/2020	\$132.729, <sup>00</sup>	\$68.100, <sup>00</sup>
17/12/2020	\$134.589, <sup>00</sup>	\$66.240, <sup>00</sup>

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 18 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

<sup>1</sup> “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Paula Andrea Bedoya Cardona**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed829bf3a97d5bc618a4170e57807b152f2347efc2b7250c64c8614e6b6ce84f  
Documento generado en 29/04/2021 10:13:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

lmp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-01245-00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Conjunto Residencial Ikebana PH y en contra de Banco Davivienda S.A., por las siguientes cantidades y conceptos:

a)

Cuota Administración	Ordinaria	Extraordinaria
Mayo 2018	\$0	\$20.817
Junio 2018	\$0	\$265.965
Julio 2018	\$0	\$265.965
Abril 2019	\$145.576	\$0
Mayo 2019	\$263.900	\$0
Junio 2019	\$263.900	\$0
Julio 2019	\$263.900	\$0
Agosto 2019	\$263.900	\$0
Septiembre 2019	\$263.900	\$0
Octubre 2019	\$263.900	\$0
Noviembre 2019	\$263.900	\$0
Diciembre 2019	\$263.900	\$0
Enero 2020	\$263.900	\$0
Febrero 2020	\$263.900	\$0
Marzo 2020	\$263.900	\$0
Abril 2020	\$263.900	\$0
Mayo 2020	\$263.900	\$0
Junio 2020	\$263.900	\$0
Julio 2020	\$263.900	\$0
Agosto 2020	\$263.900	\$0
Septiembre 2020	\$263.900	\$0
Octubre 2020	\$263.900	\$0
Noviembre 2020	\$263.900	\$115.800
Diciembre 2020	\$263.900	\$0

- b) Por la suma de \$102.150, por concepto de sanción de inasistencia correspondiente al mes de marzo de 2019.
- c) Por la suma de \$238.400, por retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2019.
- d) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el vencimiento de cada una (día primero del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- e) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Se niega el **mandamiento de pago** respecto de las sumas por concepto de “parqueadero visitante”, teniendo en cuenta que el certificado expedido por el administrador es título ejecutivo únicamente para las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Por tanto, si lo que pretendía era el cobro por los demás conceptos, debió allegarse documentos idóneos que acreditaran dicha obligación.
- 3- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 4- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- El (la) abogado(a) **María Del Pilar Hoyos Martínez**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d140caea14b992e984a6924dfc041e2da97b11da8f131535fe65357ea71ac322  
Documento generado en 29/04/2021 10:13:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**  
 (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
 -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-01249-00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- **Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Conjunto Residencial Multifamiliar Tayrona Manzana C PH y en contra de Otoniel Peralta Garnica, advirtiendo que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades**

a)

Cuota Administración	Ordinaria	Extraordinaria	Cuota Administración	Ordinaria	Extraordinaria
Mayo 2016	\$6.342	\$0	Octubre 2018	\$49.000	\$0
Junio 2016	\$43.000	\$0	Noviembre 2018	\$49.000	\$0
Julio 2016	\$43.000	\$0	Diciembre 2018	\$49.000	\$0
Agosto 2016	\$43.000	\$0	Enero 2019	\$49.000	\$0
Septiembre 2016	\$43.000	\$0	Febrero 2019	\$49.000	\$0
Octubre 2016	\$43.000	\$0	Marzo 2019	\$49.000	\$0
Noviembre 2016	\$43.000	\$0	Abril 2019	\$55.000	\$0
Diciembre 2016	\$43.000	\$0	Mayo 2019	\$52.000	\$0
Enero 2017	\$43.000	\$0	Junio 2019	\$52.000	\$0
Febrero 2017	\$43.000	\$0	Julio 2019	\$52.000	\$0
Abril 2017	\$47.000	\$0	Agosto 2019	\$52.000	\$0
Mayo 2017	\$47.000	\$0	Septiembre 2019	\$52.000	\$0
Junio 2017	\$47.000	\$0	Octubre 2019	\$52.000	\$0
Julio 2017	\$47.000	\$0	Noviembre 2019	\$52.000	\$0
Agosto 2017	\$47.000	\$0	Diciembre 2019	\$52.000	\$0
Septiembre 2017	\$47.000	\$0	Enero 2020	\$52.000	\$0
Octubre 2017	\$47.000	\$0	Febrero 2020	\$52.000	\$0
Noviembre 2017	\$47.000	\$0	Marzo 2020	\$55.000	\$0
Marzo 2018	\$0	\$30.000	Abril 2020	\$55.000	\$35.000
Abril 2018	\$49.000	\$0	Mayo 2020	\$55.000	\$0
Mayo 2018	\$49.000	\$0	Junio 2020	\$55.000	\$0
Junio 2018	\$49.000	\$0	Julio 2020	\$55.000	\$0
Julio 2018	\$49.000	\$0	Agosto 2020	\$55.000	\$0
Agosto 2018	\$49.000	\$0	Septiembre 2020	\$55.000	\$0
Septiembre 2018	\$49.000	\$0	Octubre 2020	\$55.000	\$0

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

<sup>1</sup> “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

desde el vencimiento de cada una (día primero del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- El (la) abogado(a) **Esmeralda Salamanca Barrera**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*mrp*

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e6f7806383c58372f6ab9257703e93457f75a9904f63d7401d7644aa589a566  
Documento generado en 29/04/2021 10:13:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*mrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00007-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendarado el día 22 de febrero de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f544e7886a35bd372fbe3237efd1a5117fb8526dd72d43048ba6770dba953365  
Documento generado en 29/04/2021 10:13:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642021001500

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendarado el día 22 de febrero de 2021, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se dio.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4b830358afd3207f937e193d566bf17d51501fa431b0687bfc3a609f5685dc

Documento generado en 29/04/2021 10:13:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642021001600

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor **LUIS HERNANDO PARDO CALCETERO** y en contra de **LUCY MARY CABIELES**.

1.-Por la suma de \$1.750.000.00 correspondiente a capital contenida en el título valor No. 2 base de ejecución.

a).- **Por los intereses corrientes de plazo** liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante desde el día 28 de junio de 2017 hasta el 15 de junio de 2018.

b). Por los intereses de mora desde el 16 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

2.-Por la suma de \$1.750.000.00 correspondiente a capital contenida en el título valor No. 3 base de ejecución.

a).- **Por los intereses corrientes de plazo** liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante día 28 de junio de 2017 hasta el 15 de Diciembre de 2018.

b). Por los intereses de mora desde el 16 de diciembre de 2.018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.-Por la suma de \$1.750.000.00 correspondiente a capital contenida en el titulo valor No. 4 base de ejecución.

a).- Por los intereses corrientes de plazo liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante desde 28 de junio de 2017 hasta el 15 de Junio de 2019

b). Por los intereses de mora desde el 16 de junio de 2.019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor **Wilmer Jamir Pabón López**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE  
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aade8e6a026a2f077d3edf6308a0ale1e14ea9fb015628b8a1926  
201c760cec

Documento generado en 29/04/2021 10:13:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210019

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Trust And Services S.A.S.**, y en contra de **Juan Carlos Pérez Rodríguez**.

1.- Por la suma de \$18.578.277.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses corrientes sobre la anterior suma liquidados desde 20 de febrero de 2018 y hasta el 20 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante,

3.- Por los intereses de mora desde el 21 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor **Miguel Ángel Cubillos Peña**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE  
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b26d448b5fad79b00cca45a4cf7a340ecfa286e43a7ffbec4c56  
c6aac90a958

Documento generado en 29/04/2021 10:13:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642021-0025-00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa De Créditos Y Servicios Medina “En Intervención”** y en contra de **Ramírez Hernández Italo De Jesús**.

- 1.- Por la suma de \$5.080.888.00 correspondiente a capital contenida en el pagaré base de ejecución.
- 2.- Por los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor(a) **Yuselly Del Carmen Jiménez Jiménez**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE  
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424757ef8bf165b3e05d24eee6e4d1d5b18b781858ad4eff013974  
c5c6ea48a3

Documento generado en 29/04/2021 10:13:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00027-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Credivalores Crediservicios S.A.** contra **Victoria Eugenia Restrepo Serrano**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$8'125.260,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 06365490000111277.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (21 de octubre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8b5f33b41796fae53eb71f71e1042424fa3cba43d3eec90df53ff62a0dcc98  
Documento generado en 29/04/2021 10:13:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*LMC*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00030-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Transvolcarga S.A. contra Sandra María Méndez Duque y Mauricio Ubaldo Muñoz Berrio, en las siguientes cantidades:
  - a) \$14'000.000,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° SZP120.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (8 de enero de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Iván Ferney Acosta Londoño**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

*fmrp*

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d249b0f42d682e1f4a440764d85230d88829a776a621839ecc6a  
7d86efeba564

Documento generado en 29/04/2021 10:13:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.

Ref. Expediente No. 11001400306420210013200

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto que rechazó la demanda.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicita el recurrente en síntesis, que se revoque el auto que rechazó la demanda, señalando que si bien el artículo 306 del C.G.P., establece la facultad de adelantar la ejecución de sus propias providencias, también lo es que en los procesos ejecutivos es menester solicitar la declaratoria de medidas cautelares y que al solicitarlas en el Juzgado 50 Civil del Circuito la demandada se insolentaría: por ello solicita que en caso de que sea negada su solicitud, esta no sea remita al Juzgado 50 Civil del Circuito.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Como se indicó en el auto atacado, el artículo 306 de Código General del Proceso que, para la ejecución de las condenas impuestas en sentencia, el interesado “deberá solicitar la ejecución (...) ante el juez de conocimiento”.

Las sentencias judiciales tienen un procedimiento especial de ejecución que se sigue a continuación del proceso en el cual se origina el título, cuya regulación parte de los artículos 306 y 307 del CGP, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto, empero enfatizando en el punto relacionado con la competencia, la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso en primera instancia, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad.

Al respecto es necesario destacar lo expuesto por la doctrina colombiana frente al factor de conexión o de conexidad, el cual se acepta en cuanto contribuye a definir concretamente -qué juez conocerá de un determinado proceso y del que se propone como uno de sus ejemplos clásicos, precisamente, la ejecución forzada de la sentencia a continuación del proceso ordinario que origina la providencia que sirve de título ejecutivo- Hernán Fabio López Blanco, Procedimiento Civil – Parte General – Tomo I. Dupre Editores. Pá. 198. 7ed.

En efecto, la conexidad encuentra su principal razón de ser en el principio de la economía procesal, el cual consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, lo que a su vez contribuye a la celeridad en la solución de los litigios, es decir, se imparte justicia de manera pronta y cumplida.

Su fundamento es facilitar la solución de la litis, “[...] utilizando el material acumulado, y satisfacer exigencias de carácter práctico y de economía procesal.

*De allí que mediante su aplicación por causa de hallarse vinculadas con el objeto principal de la litis, son llevadas a conocimiento del mismo juez cuestiones que en atención a su monto o naturaleza pudieran ser de la competencia de otros jueces.*

*Y ha de entenderse por cuestiones conexas no sólo las incidentales dentro del proceso principal, sino -asimismo- las añejas o estrechamente relacionadas con el proceso que primero ha tenido existencia*

o que son su consecuencia [...]” RAMACCIOTTI, Hugo: "Compendio de Derecho Procesal Civil y Comercial de Córdoba" , Edit. Depalma, Tomo I, pág.

Tenemos que el título ejecutivo base de la demanda que presentó el actor, lo constituye la sentencia proferida por el Juzgado 50 Civil Circuito; por ende y con base en las argumentaciones reseñadas en proveído, este despacho mantendrá la decisión atacada, enfatizando que el competente para conocer del presente asunto, es el despacho quien viene conociendo dicho proceso, esto es el juez de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**UNICO:** NO REPONER la auto materia de reproche adiado marzo 04 de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 026 hoy 30 de abril de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 064 MUNICIPAL CIVIL DE  
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

005e05a9dc747319e5f6099371ede3367edf887bfea53671db5331  
66dfae9c7d

Documento generado en 29/04/2021 10:13:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>